

73

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

REF: 2020-00023

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, el informe secretarial que antecede.

Por secretaría sùrtase el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, en la forma establecida en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

Se corre traslado por el término de cinco (5) días de la objeción planteada por la llamada en garantía a la estimación juramentada, a la parte actora (art. 206 inc. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>00 +</u>
fijado hoy <u>08 FEB 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

